

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(414/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE DESODORIZACIÓN Y
AROMATIZACIÓN DE SANITARIOS DE EDIFICIOS,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y ENMANUEL, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de actuando en nombre y representación, en mi calidad Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central”** o **“El Banco”**, en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de actuando en nombre y representación, en mi carácter de Director Presidente en consecuencia representante legal de la sociedad **ENMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ENMANUEL, S.A. de C.V.**, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **“La Contratista”**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“SERVICIO DE DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN DE SANITARIOS DE EDIFICIOS BANCO CENTRAL DE RESERVA AÑO DOS MIL DIECIOCHO”**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá los servicios de desodorización y aromatización de sanitarios ubicados en edificios Banco Central de Reserva de El Salvador durante el año dos mil dieciocho, proporcionado por la sociedad **ENMANUEL, S.A. de C.V.**, de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS VEINTIDÓS/DOS MIL DIECISIETE de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio de desodorización y aromatización de sanitarios para dos Edificios del Banco Central de Reserva, a realizarse durante el año dos mil dieciocho de acuerdo a la distribución de equipos por edificios detallada en Anexo, y a las características del servicio que se describen en los Términos de Referencia.



III. PRECIO.

El precio por los servicios antes mencionados, será hasta por un monto de **DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS** (\$12,421.20), que incluyen los Impuestos aplicables.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio, es decir, posterior a cada visita mensual, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador (Registro Fiscal No. 45375-7), emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO DEL SERVICIO.

El plazo del suministro se efectuará durante el año dos mil dieciocho, y tendrá vigencia a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, período durante el cual se efectuarán visitas mensuales para realizar la recarga de los dispensadores y mantenimiento de los mismos, cuya instalación deberá efectuarse al inicio del contrato, a más tardar diez días hábiles después de la orden emitida por el Administrador del Contrato del Banco.

VI. RECEPCIÓN

La recepción de los servicios se efectuará en forma diaria, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción cada servicio. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio la contratista dispondrá de un máximo de tres días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con un máximo de un día hábil para revisar las subsanaciones realizadas.

Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio deberá realizarse en los dos Edificios del Banco Central de Reserva ubicados en las siguientes direcciones:

- Edificio Centro: ubicado entre 5a. y 7a. Avenida Norte y 7a. Calle Poniente; y
- Edificio Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida Norte, ambos de San Salvador.

El horario para efectuar la instalación y mantenimiento del servicio será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., previa coordinación con el Administrador del Contrato del Banco, por lo menos con una semana de anticipación mediante correo electrónico o vía telefónica.



VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco Central podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional.

La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número CIENTO CUARENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISIETE de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, será Administrador de Contrato el Ingeniero Héctor Enrique Parada Font, Coordinador de Seguridad e Higiene Ocupacional del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administradora de Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador de Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.



Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XII. MULTA POR MORA.-

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la Caducidad del Contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP. En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por Licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del Sector Comercio.

Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa, deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario, se aplicará lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.-

De común acuerdo el presente Contrato podrá ser Modificado o Prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público



que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando ésta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.-

El presente Contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES.-

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décimo quinta y décimo séptima, Avenida Norte, San Salvador.-

b) ENMANUEL, S.A. de C.V., en: Urbanización La Sultana, Pasaje La Ceiba, número cuatro, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


ENMANUEL S.A. de C.V.




En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de _____ y del de este domicilio, **COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación

Tributaria

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

_____ que en lo sucesivo se denominará. "El Banco Central" ó "El Banco", cuya personería al final relacionaré; y **CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA**, de _____ años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de _____ a quien no conozco pero en este acto identifiqué

por medio del Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre

y representación, en su carácter de Director Presidente y en consecuencia representante legal de la sociedad **ENMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ENMANUEL, S.A. de C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se

denominará **"La Contratista"**, cuya personería al final del presente instrumento relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado **"SERVICIO DE DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN DE SANITARIOS DE EDIFICIOS BANCO CENTRAL DE RESERVA AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá los servicios de desodorización y aromatización de sanitarios ubicados en edificios Banco Central de Reserva de El Salvador durante el año dos mil dieciocho, proporcionado por la sociedad **ENMANUEL, S.A. de C.V.**, de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número **DOSCIENTOS VEINTIDÓS/DOS MIL DIECISIETE** de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete. Servicio de desodorización y aromatización de sanitarios para dos Edificios del Banco Central de Reserva, a realizarse durante el año dos mil dieciocho de acuerdo a la distribución de equipos por edificios detallada en Anexo, y a las características del servicio que se describen en los Términos de Referencia. El precio por los servicios antes mencionados, será hasta por un monto de **DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS**, que incluyen los Impuestos aplicables. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio, es decir, posterior a cada visita mensual, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de

Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedará solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo del suministro se efectuará durante el año dos mil dieciocho, y tendrá vigencia a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, período durante el cual se efectuarán visitas mensuales para realizar la recarga de los dispensadores y mantenimiento de los mismos, cuya instalación deberá efectuarse al inicio del contrato, a más tardar diez días hábiles después de la orden emitida por el Administrador del Contrato del Banco. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el Contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)**

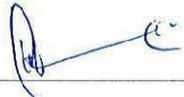


Enrique Pérez Navas

De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada *Arévalo de Rivera*, como Vicepresidenta del Banco; y ,b) Respecto al Ingeniero **Carlos Humberto Ramirez Segura**: b.i) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Íntegra al pacto social de la sociedad, **ENMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ENMANUEL, S.A. de C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Humberto Gerardo Lara Alas, inscrita en el Registro de Comercio, al número TRES del libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, en el cual consta que la naturaleza de la Sociedad es Anónima, constituida bajo el régimen de Capital Variable, que su denominación es la que ya se ha anotado, que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que la Administración de la Sociedad podrá ser confiada al Director Presidente, quien durara en sus cargos siete años, que entre su finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado y b.ii) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada la ciudad de Antiguo Cuscatlán el día veintiséis de octubre del año dos mil doce, inscrita el día catorce de enero del año dos mil trece, en el Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA Y DOS, del libro TRES MIL CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, de la consta que en sesión de la Junta General de Accionista, se encuentra asentada en acta, en la cual consta que se acordó elegir como Director Presidente al ingeniero Ramirez Segura, para el período de siete años; encontrándose ambas otorgantes facultadas para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron las comparecientes, a quienes

explique los efectos de esta Acta notarial que consta de tres folios y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


ENMANUEL S.A. de C.V.